

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Art. 5.º Los señores Alcaldes no-  
tificarán a este Depósito a la pérdida  
de tiempo el número de reservistas  
a que hayan pasado revista.

Art. 6.º Si algún individuo se ha-  
llara imposibilitado y no pudiese  
comparecer a su presentación, lo justifi-  
cará por escrito, lo que será de la auto-  
ridad militar y en su defecto el Alca-  
de de la localidad.

Art. 7.º Los mencionados Alcaldes  
de los pueblos de tránsito facilitarán  
el alojamiento que les correspondiere  
a los individuos que se presenten en  
esta localidad de su residencia oficial.

Art. 8.º Si algún individuo se pre-  
senta a su presentación, el Alcalde  
de la localidad de su residencia oficial  
deberá dar cuenta de su presentación  
al Alcalde de la localidad de tránsito  
por escrito.

Art. 9.º Los señores Alcaldes de  
los pueblos de tránsito facilitarán  
el alojamiento que les correspondiere  
a los individuos que se presenten en  
esta localidad de su residencia oficial.

Art. 10.º Los señores Alcaldes de  
los pueblos de tránsito facilitarán  
el alojamiento que les correspondiere  
a los individuos que se presenten en  
esta localidad de su residencia oficial.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Circular núm. 65.

Las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y para los pueblos de ella. Ley de 28 de Noviembre de 1877.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a la instrucción pública, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio que se refiera a la instrucción pública, en el Boletín Oficial de la Nación.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso.

**Suscripción en Santander.** - Por un año 25 pesetas, por seis meses 13, por tres meses 7.

Se suscribe en la imprenta de LA VILDA DE ATENZA, LOPE DE MEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial en sus oficinas, que deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios de venta de propiedades y derechos de fiscalidad, se insertarán a 30 céntimos de línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos de línea. En los de propaganda a 10 y en los de publicidad a 20; las subastas a 25 céntimos de línea.

Art. 9.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 10.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 11.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 12.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 13.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 14.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 15.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 16.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 17.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 18.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 19.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

Art. 20.º Los señores Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les correspondiere a los individuos que se presenten en esta localidad de su residencia oficial.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) Y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio)

#### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 65

El señor Coronel del Regimiento de Infantería de Reserva de Santander, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Con esta fecha dirijo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la circular siguiente:

En cumplimiento a la Real orden de 20 de Julio último, se servirá V. ordenar a los reservistas del regimiento pertenecientes a este Regimiento y residentes en ese término municipal cuyos nombres se expresan al respaldo, que el día 9 de los corrientes se incorporen en esta capital, como desertores en caso de que no lo verificaren puntualmente. Al efecto del día que emprendan la marcha proporcionarles los justificantes necesarios, las listas de embarque si vinieran por ferrocarril a cuenta del Estado y los socorros que correspondan a razón de cincuenta céntimos por jornada hasta

el día 9 inclusive, pasando a este Cuerpo el oportuno cargo para su reintegro, refrendando y anotando en sus licencias o pases. Del recibo y cumplimiento de la presente se servirá V. darme aviso.

Lo que tengo el honor de participar a V. S. por si se sirve ordenar su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia e insertar la Real orden a que la misma se refiere en cumplimiento a su artículo 4.º

Lo que, conforme se interesa, he dispuesto publicarlo en este «Boletín oficial» con los efectos que se expresan, insertándose a continuación la Real orden circular que se cita.

Santander 2 de Agosto de 1895.

El Gobernador,  
**Antonio Baztan y Goñi.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Dispuesta por Real orden de esta fecha la organización de los refuerzos que han de enviarse al Ejército de operaciones de Cuba, entre ellos la de 20 batallones de Infantería y uno de Zapadores minadores no pie de guerra, teniendo en cuenta que al efectivo total en el de paz de un regimiento de Zapadores minadores ó de línea ó de una media brigada de cazadores es insuficiente para elevar a 1000 plazas la fuerza del batallón que ha de marchar y además que deberá dejarse a los que quedan en la Península un reducido cuadro que sirva de base a su reorganización, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente para el caso en que deban ponerse en pie de guerra al todo o parte de los Cuerpos activos del Ejército, y en vista de la

autorización concedida por Real decreto de 27 del actual, que faculta al Ministro de la Guerra para llamar a filas a medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas e Institutos que han de enviarse a la isla de Cuba, a las clases e individuos de tropa del reemplazo de 1891 que se hallan en situación de reserva activa:

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama a las filas del Ejército a todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del reemplazo de 1891 que, habiendo servido en Infantería ó en alguno de los regimientos ó compañías regionales de Zapadores minadores, se hallan en situación de reserva activa y pertenecen a las unidades de reserva de la Península.

Art. 2.º Todos los comprendidos en el anterior llamamiento se concentrarán el día 9 de Agosto próximo para su destino a cuerpo activo, en la residencia de la plana mayor del regimiento de reserva de Infantería ó depósito de reserva de Ingenieros a que pertenezcan.

Art. 3.º Los que sin causa debidamente justificada no concurren en dicho día a la concentración serán tratados como desertores e incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar, entendiéndose que en virtud de la autorización contenida en su art. 321, se reduce el plazo de quince días señalado en el caso 3.º del art. 320 a 8 días que medien entre la publicación de esta circular, en cada regimiento ó depósito de reserva y el referido día 9 de Agosto señalado para la concentración.

Art. 4.º Los Jefes de dichas unidades de reserva de Infantería e Ingenieros prevendrán inmediatamente la concentración en la cabecera de la suya respectiva de los individuos que, perteneciendo a ellas, estén comprendidos en el llamamiento. Utilizarán al efecto los «Boletines oficia-

les» y cuantos medios tengan disponibles, recurriendo asimismo a las Autoridades civiles y municipales, Guardia civil y peones camineros. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, número 60, Madrid núm. 72 y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dichos reemplazo y arma que residan en la zona complementaria correspondiente.

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de reservistas vigente, el reservista se presentará sin demora alguna a la Autoridad militar del pueblo donde reside, si la hubiere, la cual refrendará su licencia, y dispondrá lo conveniente para que se le pase la revista de Comisario, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento ó depósito de reserva a que pertenezca.

Art. 6.º Si en el pueblo de residencia del reservista no hubiere Autoridad militar se presentará al Alcalde quien cuidará de pasarle la revista de Comisario, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyendo de las latas de embarque necesarias ajustadas al modelo reglamentario, si tuviera que hacer uso de las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, y de socorro a razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar a la cabecera del regimiento ó depósito de reserva correspondiente. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos de reserva a los Ayuntamientos, precisando de un metalico y en la forma reglamentaria.

Art. 7.º Si algún reservista hubiere extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde reside prevendrá al Alcalde de su localidad un pase provisional que la justifique.

Art. 8.º Para la marcha de los reservistas a los puntos donde se concentrarán utilizarán aquellos medios de vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando de su empleo re-

sulte mayor rapidez en la incorporacion.

Art. 9.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Art. 10. El día 10 de Agosto próximo procederán los Jefes de regimientos ó depósitos de reserva de Infantería é Ingenieros á destinar á los Cuerpos activos que á cada una de aquellas unidades se le señalan en el estado núm. 1, el número de reservistas entre los presentados que, con especificacion de clases, se indican en el mismo. Dichos Cuerpos activos recibirán los contingentes que se expresan en el estado núm. 2.

Art. 11. Para este destino se preferirá por orden de menor á mayor antigüedad en la situacion de reserva activa; en caso de igual antigüedad se seguirá el mismo criterio con respecto á la fecha en que se incorporaron á filas á su ingreso en el servicio; para los que lo hubieran hecho en una misma fecha se atenderá al número que hubieran obtenido en el sorteo, empezando por los mayores, y en último término se tendrá en cuenta la edad, debiendo incorporarse primero los más jóvenes.

Art. 12. A fin de cumplimentar lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Reclutamiento, los reservistas comprendidos en este llamamiento que hubieren sido ordenados de Presbíteros, Diáconos ó Subdiáconos quedarán á disposicion del Provicario general Castrense, quien propondrá á este Ministerio el destino que hubiera de dárseles, caso de exigirlo las necesidades del servicio.

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán conocimiento á este Ministerio de los reservistas presentados que en su region respectiva se encuentren en dichas circunstancias.

Art. 13. Cubierto el cupo de reservistas que á cada regimiento ó depósito de reserva se ha señalado, los Jefes de los mismos expedirán orden telegráfica de este Ministerio para disponer lo que proceda acerca del personal que resulte sobrante.

Art. 14. Los Coronales de los regimientos de reserva de Infantería nombrarán uno ó más Oficiales, segun la importancia de los contingentes, para que los conduzcan y entreguen en los Cuerpos á que vayan destinados. Cuando dichos contingentes no excedan de 10 hombres, se encargará de ellos el reservista más antiguo ó caracterizado en cada uno.

Art. 15. Los Ingenieros serán conducidos: los del primer depósito por un Oficial del segundo regimiento de Zapadores minadores; los del tercero por uno del batallon de Ferrocarriles; los del cuarto por otro del cuarto de Zapadores minadores; los del quinto por uno del regimiento de Pontoneros; los del sexto de uno del primero de Zapadores minadores, y los del séptimo por otro del mismo Cuerpo. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército respectivos cuidarán de designar los Oficiales de Ingenieros que hayan de desempeñar este servicio.

Art. 16. Los Oficiales que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan que ausentarse de su habitual residencia, disfrutará en los viajes que permanezcan fuera de ella, las indemnizaciones reglamentarias.

Art. 17. Para la marcha de dichos contingentes se utilizará, cuando ofrezca alguna ventaja, el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado, con arreglo á los cuadros de marcha que el Jefe dictará este Ministerio, en los que se precisará el día, hora y lugar que habrán de embarcar,

teniendo en cuenta que la entrega de los reservistas en los Cuerpos á que van destinados ha de quedar terminada antes del día 14 de Agosto próximo.

Art. 18. Los Jefes de los Cuerpos activos dispondrán lo conveniente para que á la llegada de los reservistas sean éstos provistos de las prendas de vestuario y efectos que, con arreglo á la Real orden circular de esta misma fecha, ha de llevar el personal de tropa de los batallones expedicionarios para Cuba.

Art. 19. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó en su defecto los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes, el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 20. Los referidos Jefes participarán por telégrafo directamente á este Ministerio en la tarde del día 9 de Agosto próximo, el número de reservistas incorporados, con la clasificacion de sargentos, cabos, cornetas y soldados, con objeto de que por este Contro pueda disponerse lo que proceda respecto al excedente.

Art. 21. Además del parte á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen, al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo, para que por su conducto llegue á noticia del Comandante en Jefe del mismo, quien dará á este Ministerio cuenta del resultado obtenido en todas las unidades de la region de su mando. Para la transmision de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicacion que existan en la localidad.

Art. 22. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relacion filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á este un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército de quien dependan.

Art. 23. Para la acreditacion de haberes á los reservistas se tendrá presente que tienen derecho á 0'50 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan desde su presentacion en el punto de su residencia hasta que se incorporen al respecto regimiento ó depósito de reserva, socorros que se les serán facilitados por la Autoridad militar ó Alcalde de dicho punto, segun los casos, y conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente.

Art. 24. El tiempo que se hallen concentrados en las unidades de reserva, y hasta que sean alta en los Cuerpos activos, disfrutará 0'50 pesetas y racion de pan diarios.

Art. 25. A contar desde esta última fecha entrarán en el goce de los haberes y demás devengos que los correspondan segun su clase.

Art. 26. Los que despues de incorporados á las unidades de reserva deban regresar á sus hogares serán socorridos por aquellas al tiempo de su partida, á razon de 0'50 pesetas por tantos dias como hayan de invertir en el viaje de regreso.

Art. 27. Todos los socorros y raciones de pan que devenguen los reservistas desde su presentacion en el punto de su residencia hasta que sean alta en Cuerpo activo, serán reclamados en extracto de revista por los regimientos ó depósitos de reserva, los que reintegrarán á los Ayuntamientos los socorros que hubieran facilitado.

Art. 28. Corresponde á los Cuerpos activos la reclamacion de los haberes y demás goces que deban percibir los sargentos, cabos y soldados,

reservistas desde el dia en que sean alta en ellos.

Art. 29. Todos los gastos que se originen con motivo de esta movilizacion serán cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 30. Dada la rapidez con que debe procederse á todas las operaciones prescritas en esta disposicion, S. M. espera del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados que procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecucion, resolviendo por sí los Comandantes en Jefe las incidencias que surjan y acudiendo en consulta á este Ministerio sólo cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor...

Circular núm. 64.

El señor Jefe accidental del 6.º Depósito de reserva de Ingenieros en Burgos, en oficio de 31 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con arreglo á las instrucciones publicadas en el «Diario oficial», número 165 y Real orden de 29 del actual, y para dar cumplimiento al Real decreto de 27 del corriente me dirijo á V. E. en cumplimiento á mi deber, interesándole con toda urgencia la insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia de la adjunta circular, para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes.»

Y en su virtud, se inserta á continuacion la circular que se cita, encargando á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Santander 2 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goni.

Circular.

Instrucciones que se citan.

Art. 1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia en cuanto reciban la presente comunicacion, procederán con toda urgencia, valiéndose de todos sus empleados municipales é individuos de la Guardia civil y peones camineros ó de propios si fuese preciso, al llamamiento de las clases é individuos de tropa de la reserva activa de todos los distintos Regimientos de Zapadores Minadores ingresados en Caja en 1891.

Art. 2.º Se hará saber por dichos señores Alcaldes á los individuos comprendidos en el artículo anterior que su incorporacion debe ser en Burgos, haciendo uso de la via férrea, debiendo tener lugar su presentacion antes del día 9 de Agosto del presente año, haciéndoles saber, además, la responsabilidad en que incurren de no hacer su presentacion.

Art. 3.º Los nombrados individuos se presentarán á las Autoridades Militares del punto en que residan para que por ellas les sea refrendada su licencia y les pase revista administrativa entregándoles socorros de tránsito precisos para su llegada á Burgos

á razon de 0'50 pesetas por dia, expresando este dato en los pases. A falta de Autoridad Militar en el punto donde resi/lan los individuos, el Alcalde será el que pase la revista, refrende la licencia, facilite los socorros y provea de la lista de embarque.

Art. 4.º Si algun individuo se le hubiese extraviado el pase, la Autoridad militar y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provincial que le sustituya.

Art. 5.º Los señores Alcaldes notificarán á este Depósito sin pérdida de tiempo el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 6.º Si algun individuo se hallara imposibilitado y no pudiese efectuar su presentacion, lo justificará por medio de un certificado facultativo y visado por el Alcalde para disponer su inmediata incorporacion en el hospital militar más próximo.

Art. 7.º Los mencionados Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les corresponda.

Art. 8.º Si algun individuo estuviera ausente de su residencia oficial, el Alcalde le dará conocimiento al pariente más cercano, advirtiéndole su pariente ó autoridad del lugar donde resida, haciendo constar por firma del interesado de quedar enterado de cuanto á esta disposicion se refiere.

Burgos 31 de Julio de 1895.—El Jefe accidental del Depósito, Fernando Gimenez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tarragona y Guadalajara, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintin años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el oportuno rogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido de razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2.º Julio de 1895.—El Director general, R. Co...

(Gaceta del 28 de Julio).

**DON JACOBO GIRALDES Y GUTIERREZ, Secretario de Gobierno accidental**  
 de la Audiencia provincial de Santander.  
 Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder a la formacion de las listas definitivas de Cabezas de familia capacitadas de los seis Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santander en la forma siguiente:

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER**

**Lista definitiva de Cabezas de familia**

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. Gregorio Ruiz Garrido	Ruamayor, 32
2	Gumersindo Perez Perez	Naos, 2
3	Gaspar Sainz Cabada	Compañía, 3
4	Guillermo Regato del Rio	Cuesta Hospital, 5
5	José Arce Varaona	Cubo, 2, 4
6	Isidoro Alonso Lienzo	Arcillero, 20
7	José García Fernandez	Blanca, 11, 1.
8	Ildefonso Conde Calleja	San Francisco, 11
9	José Minchero Arce	Magallanes 3, 1.
10	José Bárcena Robinot	Calderon
11	Dionisio Serna Rivas	Guarnizo
12	Francisco Castillo Torcida	Astillero
13	Gabriel Cabrerizo Lucero	Convento, 4 A
14	Guillermo Alonso Ezcurra	San Francisco 20
15	Gregorio Perez Prieto	Sanchez Silva, 10
16	Ignacio Ostua Larreta	Cuesta Hospital, 6
17	José Bolado Campillo	Cisneros,
18	José Alonso Calvo	Proyecto, 1, 5.
19	Ramon Saiz Salcines	Cacicedo
20	Matías García Escalante	La Concha
21	Galo Gonzalez Ortega	Sardinero
22	Genaro Cortiguera García	Arcillero, 2
23	José Lopez Suarez	Vargas, 11
24	José Gonzalez Martinez	Egipciana, 1, 3.
25	José Zorrilla Martinez	Miranda, 4, 2.
26	German Cámara Agüero	Velasco, 3
27	Gerónimo Escalada Obregon	Sanchez Silva, 7
28	José Pacheco Castañedo	San Sebastian, 2
29	Claudio Corada Puente	Prezanes
30	José Madrazo Trueba	Viñas, 1
31	Gervasio Ontañon Bolado	Ruamenor, 6
32	Genaro Quintana García	Alta, 65
33	German Calzado Calzado	Compañía, 14
34	Isidro Vioño Muñoz	Cisneros, 10
35	Gabriel Alonso Villanueva	Miranda
36	Valentin Herra Castillo	San Cifrian
37	José María Venero García	San Celedonio, 4, 2.
38	José García Bolivar	Tantía, 4, 3.
39	Gumersindo Pedrosa Cacho	Peña Herbosa, 21
40	Gervasio Prieto Cabrero	San Roman
41	Gustavo Gutierrez Ruiz	Rio de la Pila, 21, 2.
42	Gustavo Perez Cuevas	Cuesta Atalaya, 1
43	Ignacio García del Rio	Viñas, 7
44	Hermenegildo Narciza Narciza	Arrabal, 6
45	Ignacio Sanchez Tresgallo	Florida, 6
46	José Lopez Reventun	San Simon, 21, 1.
47	Higinio (Portilla) Calderon Montilla	Monte
48	José Teja Algorze	Cuesta Atalaya
49	Gregorio Sanchez García	Rua la Sal, 2, 1.
50	Gregorio Castillo Torcida	Campojiro
51	Gumersindo Carriles Blanco	Gibaja, 5
52	Hipólito Basares Barrolo	Gibaja, 6
53	Ildefonso Fernandez Blanco	Carbajal, 2
54	Ignacio de la Fuente Gomez	Valbuena, 17
55	Isidoro Villa Alcarregui	Paseo del Alta, 27
56	Gervasio Alvarez Perez	Tantin, 5
57	Gerardo Cagigal Sota	Rio de la Pila, 13
58	Gregorio Venero García	Plaza Libertad, 2
59	Gerónimo Redondo Gil	Cuesta Atalaya, 12
60	Hermenegildo Pelayo Mendiola	Mondez de Luarda, 13, 2.
61	Ignacio Cabarga Murga	Enseñanza, 7
62	Isaac Eguía Bengoa	Cuesta Atalaya, 7
63	Inocencio Haedo Fernandez	Concordia, 12
64	José García Rivero	Esperanza, 11, 3.
65	José de la Peña Ortiz	Alameda, 6, 1.
66	José Vicedo Caamaño	Atarazanas, 4
67	José Anton Fernandez	Rio de la Pila, 5, 1.
68	José Ayala Fernandez	Sol, 7, 3.
69	José Rodriguez Mijares	Regato, 4, 3.
70	Luis Diabo Rodriguez	Astillero
71	Norberto Canales Alonso	Parbayon
72	Fernando del Rio Gomez	Camargo
73	Gerardo Ferreira Ruiz	Libertad, 14
74	Gregorio Bolado Velasco	San Roque, 2
75	Gregorio Antolin Prieto	Ruamayor, 44
76	Hilario Fresnedo Bolado	Burgos, 4
77	Iudalecio Piró Reboló	Enseñanza, 6

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
78	D. Inecencio Gonzalez Menocal	Ruamenor, 11
79	José Moreno Lavin	Enseñanza, 8, 1.
80	José Prole Cubero	Alameda, 8, 4.
81	José García Padron	Mendez Nuñez, 6, 1.
82	José Santiuste Rozas	Rio de la Pila, 27, 1.
83	Antonio Cacho Miranda	Parbayon
84	Manuel Salas García	Soto la Marina
85	Leon Castañera Puente	Camargo
86	Gabriel Segundo Ruiz	Egipciana, 4
87	Gerardo Calleja Aldama	Paseo del Alta, 39
88	Gregorio San Cifrian Camus	Peña-Castillo
89	Gumersindo Terán Gomez	Cuesta de la Atalaya, 11
90	Hilario Muñoz Torre	San Martin, 29
91	Hermenegildo Gomez Soto	Peña-Castillo
92	Ignacio Lavin Rojí	Pedruca, 11
93	Iudalecio Santos Aizcorbe	Alta, 18
94	José Gomez de la Torre	Cuesta del Hospital
95	José Muñoz Ceballos	San Francisco, 23
96	José Beci Barquin	Mendez Nuñez, 11
97	José Corbellan Feijóo	Rio de la Pila, 27
98	Angel Diaz de la Hoz	Astillero
99	Gerardo Lopez Fernandez	Calzadas Altas, 17
100	José Galdós Vazquez	Idem id., 9, 1.
101	Gregorio Alonso Crespo	Concepcion, 1.
102	José García Montabrero	Vargas
103	Hipólito del Campo Hipólito	Florida, 16
104	José Gutierrez Perujo	Mendez Nuñez, 11
105	José García Lorete	Tetuan 19,
106	Gerardo Diaz Fernandez	Luna, 10
107	José Villanueva Trevilla	Remedios, 19, 2.
108	José García Llamas	Arrabal, 1
109	Gregorio Castillo Velasco	San Sebastian, 4
110	Jo-é María Lopez Fernandez	Tetuan, 25, 2.
111	José Fernandez Zorrilla	Convento, 2, 3.
112	Gonzalo Mora San Roman	Florida, 9
113	Hipólito Centeno Gutierrez	Blanca, 6
114	Ildefonso Pardo Santos	Cervantes, 11
115	Ignacio Zaldívar Gomez	Miranda, 8
116	Iudalecio Perez Lanza	Monte
117	José Gomez Helguera	Martillo, 7, 5.
118	Pedro Secadas Bolado	Guarnizo
119	Felipe García Pedraja	Parbayon
120	Gregorio Bezanilla Bárcena	Bezana
121	Leoncio Cuesta Liaño	Obregon
122	José Perez Roteo	Remedios, 2, 1.
123	José Gonzalez Marco	San José, 1, 2.
124	Guillermo Gonzalez Palacio	Menendez de Luarda, 32
125	José Delgado García	Velasco, 7, 4.
126	Gerónimo Gomez Gomez	Bonifaz, 1, 1.
127	Gumersindo Toca Perez	Cueto
128	José Arriola Montescr'n	Concepcion, 8, 2.
129	José Martinez Arriaza	Rio de la Pila, 10, 1.
130	Manuel Castañera Alonso	Zurita
131	Emeterio Castañero Palazuelos	Cacicedo
132	Eduardo Torre Diego	Guarnizo
133	Modesto Vear Solana	Idem
134	Gerardo Somarriba Espeleta	Arna, 1
135	José Meodia Marvayo	Cuesta de la Atalaya, 9
136	Gerardo Valdor Sarabia	Enseñanza, 6
137	José Castanedo Alonso	Burgos, 14, 1.
138	José Diaz Blanco	Ruamayor, 29
139	José Soroa Berdino	Escuelas, 5, 3.
140	Gregorio Carranza Ruiz	C. Monte, 19
141	José María García Martinez	San José, 10, 3.
142	Isidoro Gutierrez Perez	Daiz y Velarde, 7
143	José Hurtado Vaile	Santa Clara, 10, 2.
144	Gregorio Merino García	Cuesta de la Atalaya, 9
145	José Ayllon Rodriguez	Alta, 29, 4.
146	José Munguía Rozas	Padilla, 6, 1.
147	Gerónimo Busto Marqués	Tetuan, 5, 1.
148	Ildefonso Ricalde Barquin	San Roman
149	Ignacio Gomez Gonzalez	Cueto
150	José Antonio Couill Couill	Burgos, 26
151	José María Cimiano Lanza	Can, 11, 1.
152	José Santiago Gutierrez	Peña-Herbosa, 11, 3.
153	Gaspar Lavin Abascal	Sardinero
154	Gerardo Vela Fernandez	Peña-Herbosa, 37
155	José Camus Llera	Puerta la Sierra, 8, 1.
156	José Ubierna Diaz	Florida, 18
157	Gregorio Rodriguez Martin	Vargas, 5
158	Gregorio Cisneros Mons	Lope de Vega
159	José edrosa Rueda	Can, 11, 1.
160	José Alcántara Areas	Padilla, 10, 5.
161	Hermenegildo Sanchez Bárcena	Magallanes, 6
162	Ignacio Rumayor García	Cueto
163	Ignacio del Rio Crespo	Vargas, 21
164	José María García Palazuelo	Monte, 13
165	Isidoro Torcida Ruiz	Monte
166	José Fernandez Quevedo	Ruamayor, 36, 2.
167	José Bezanilla Bolado	Vista Alegre, 7, 1.
168	Isidoro Salas Escobedo	San Celedonio, 10
169	José Calleja Crespo	Espartero, 19, 4.

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.	Número de orden.
170	D. Ignacio Egaña Salmon	Monte, 8	
171	José Asenjo Sereno	Egipciana, 3, 4.	87
172	Higinio Alarante Ruiz	Florida, 2, 1	79
173	José López Alonso	Alameda, 26, 1.	80
174	Ignacio Bernó Gonzalez	Bio de la Pilla, 23	81
175	Higinio Ortega Morales	Calzadas Altas, 17	82
176	José Fernández Fernandez	Burgos, 10, 1.	83
177	Heráclio Soto Llata	Alameda, 16	84
178	Genaro Cos Coterillo	Garmenia, 8	85
179	Gaspar Sainz de la Calleja	Sardineños	86
180	Gervasio Cruz Rivas	San Pedro, 10	87
181	Gerardo Vazquez Anido	Magallanes, 5	88
182	Gerardo Barquin Velarde	Velasco, 7	89
183	Guillermo Pereda García	Calzadas Altas, 17	90
184	Guillermo Ruiz García	Peña-Castillo	91
185	Gregorio Machin García	Cuesta Atalaya, 7	92
186	Galo Pajarés de la Fuente	San Simón, 3, 2.	93
187	Hilfonso Vega Llama	Velasco, 10	94
188	José López Gomez	Buena Suerte, 12, 2.	95
189	José Peña Lombera	Magallanes, 4	96
190	José García Fernandez	Idem	97
191	José Fernandez Regatillo	Canales, 15, 1.	98
192	José Cerena Peredo	Miranda, 66	99
193	José Nicanor Roman	Convento, 6, 4.	100
194	José Canterá Puente	Magallanes, 34	101
195	José Horna Wenero	Rio de la Pila, 1, 2.	102
196	José Rodríguez Mijares	Santa Clara, 14	103
197	José Peña Herrero	Carlos III, 10	104
198	José Revilla Bustamante	Idem	105
199	Francisco Mazorra Fernandez	Quijano	106
200	José Rio Obregon	Llanos	107
	José García Llamas	(Se continuara)	108
	San Sebastián		109
	Tobías		110

**Providencias judiciales**

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,** Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á don Cristóbal Diego Cano, ausente en ignorado paradero, que han sido presentadas en este Juzgado para su aprobación y protocolización, las operaciones divisorias del caudal relicto por fallecimiento de su señor padre don Marcos Diego Tréba, vecino que fué de Valle, Ayuntamiento de Ruesga, practicadas por los Albaceas testamentarios don Cayetano Mardones y don Nicolás de la Torre, habiéndose mandado en providencia de veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, á Baldomero Saez Sanchez, —De orden de su Señoría: Aute mí, Sergio Coca.

**DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ,** Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, se rematará á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de Santa Lucía, número uno, tercero, el inmueble siguiente:

La bodega de la calle de Calzadas Altas que pertenece á don Félix de la Llatá Roldán y que carece en la actualidad de número de vecindad, pues se halla enclavada entre los diez y nueve y veintiuno, lindando al Oeste con la casa número veintiuno perteneciente á los herederos de don Manuel Cabrero, al Norte con la calle de Calzadas Altas, por la que tiene la casa su servicio de entrada, al Este con casa de herederos de don

Pedro Cimiano, y al Sur calle pública sin nombre, mide un frente de seis metros, veintisiete centímetros por un fondo de once metros y noventa centímetros, valuada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Se saca pública subasta por hallarse así acordado en los autos ejecutivos que se tramitan á instancia del Procurador don Fernando Alvarez en nombre de doña Margarita Alonso de Celis Alonso, contra el don Félix de la Llatá, sobre pigo de pesetas. Se previene á los licitadores que la titulación y antecedentes de la finca obra en los autos y está de manifiesto en la Escribanía del Actuario calle de San Francisco, número quince, piso cuarto izquierda para el examen de los que quieran tomar parte en el remate, á quienes se advierte que deberán conformarse con la titulación, y no tendrán derecho por tanto á exigir ningunos otros títulos, que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de aquellos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos, que antes del remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, doy el presente edicto en Santander, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. —Alejandro Martín. —Por su mandado, Genaro Pérez.

**Requisitoria**

Don Nabor García e Inozal, Capitán del Depósito para Ultramar en Santander, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de este Depósito el soldado prófugo Frutos Ar-

tiño Amaviscar, con destino á Ultramar, cuyas señas personales se expresan y á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de deserción. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este Depósito, á fin de ser oído bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere sin más llamarle ni emplazarle.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), extiendo á todas las autoridades civiles y militares para que per los agentes de su autoridad se proceda á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

Santander treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Nabor García e Inozal. —Por su mandato, El Sargento Secretario, Francisco Fernandez.

Señas del soldado **Frutos Artiñano**

Es hijo de José y de Casimira, natural de Ceburga provincia de Vizcaya, parroquia de Santo Tomás, Juzgado de primera instancia de Durango, nació en veinteydos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, de oficio dependiente soltero, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color bueno, boca y frente regular, producción buena acreditó saber leer y escribir.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94**

- San Miguel de Aguayo
- Valdeprado
- Noja
- Vega de Liébana
- Miengo
- Corrales de Buelna (Juzgado)

**Año económico de 1894 á 95**

- Bareyo
- Cártes
- Castro ó Cillorigo
- Campó de Suso
- Las Rozas
- Los Tojos
- Luenta
- Mazuerras
- Miengo
- Noja
- Polaciones
- Penarrubia
- Ruesga
- Ruiloba
- Suances
- Santiurde de Toranzo
- Valdeprado
- Valderredible
- Villaverde de Trucis
- Vega de Liébana

**Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos**

cu dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del mes de Enero de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Desde Enero á Diciembre de 1892.	Número
Hermanidad Campó de Suso.	61 66
Liérganes	10 20
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Sanjurjo de Toranzo	21 91

**Desde Enero á Diciembre de 1893.**

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2 2
Comillas	2 10
España	5 90
Hermanidad Campó de Suso.	18 86
Lamasón	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Penarrubia	3 20
Puente-Viesgo	6 60
Rocín	7 30
Riutuerto	8 40
Ruente	9 20
Ruesga	9 80
San Miguel de Aguayo	9 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
Valdeprado	2 40

**Desde Enero á Diciembre de 1893.**

Arenas	8 50
Campó de Yuso	7 40
Castro Urdiales	5 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Hermanidad Campó de Suso.	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 10
Liérganes	2 20
Erena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Penagos	1 00
Penarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 55
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 35
Santiurde de Reinosa	2 60
Suances	3 10
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 30
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30

**Desde Enero á Diciembre de 1894**

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Castro-Urdiales	23 30
Cillorigo	22 00
Corvera	2 60
Haza en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso.	5 80
Lamasón	15 00
Laredo	12 00
Las Rozas	5 00
Los Tojos	2 00
Liérganes	51 00
Los Tojos	14 00
Luenta	5 00
Moffedo	9 00
Penagos	7 00
Penarrubia	3 00
Pielagos	7 00
Polaciones	4 00
Potes	12 00
Rocín	3 00
Riutuerto	3 00